

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 386

Cerezueta Carrera, Epifanio

Sena

1944 - 1944



Folios: 8

1

JUZGO INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

M. R. I. S. R. A.

Expediente nº 2135 de la Audiencia
y nº 386 del Juzgado.

Contr-
Epifanio Cerecuela Carrera
Vecino

Sena

XIV

396² 4



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.406

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Estefano Cere- zuela Carrera, vecino de SARNA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Febrero de 1944

Josepau Durillo



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

E.5994.246 *

CON CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE, Cabe del Regimiento de Infantería de Carros número de combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa 11615-938 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra ESPINARIO GEREZUELA CARRERA de la que se fue al Jefe del Juzgado para tales trámites, Oficial Forense Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO DE SARAYENA LAFUENTE.

CONVENCIO: que a los folios que se mencionaran, otras las las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, los cuales dicen así:

Al 31 de Mayo de 1938.- El instructor del presente actuado que se remite al Sr. presidente del Consejo de Guerra, concurrido, todas las actuaciones probadas a ciertas considero que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el fondo de declaración de estado de Guerra y en su virtud ratifico el procedimiento de DON FRANCISCO GEREZUELA CARRERA que se acentra en la Excmo. Provincial de esta Plaza y pertenece al momento de ---- creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial recaído en esta causa en concepto de instructor Sr. auditor.- V.º.- No obstante se cursara la mas procedente.- Zaragoza 7 de Octubre de 1938.- El Jefe Instructor.- Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado".-----

Al 23 vuelto, ACTA de celebración del Consejo de Guerra.-"En Zaragoza 7 de Noviembre de 1938, Tercer Año Triunfal, se reunió el Consejo de Guerra formato n.º 1 de la 5ª Región Militar para ver y fallar la causa instruida contra ESPINARIO GEREZUELA CARRERA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que fue presidente del Comité dos meses pero no hizo nada como tal.-El Fiscal lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelión pide la pena de doce años y un día de reclusión menor.-El defensor pide la libre absolución del procesado.-Por el Sr. Presidente se hace el proceso la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada pudiendo inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art 535 del Código de Justicia Militar, enviando la presente acta que firmo con el V.º.- del Sr. Presidente.- V.º.- Sr. PRESIDENTE.-Maga Ión.-EL SECRETARIO.-J.M. Cabrera.-Rubricado".-----

Al 23 y 23 vuelto "SENTENCIA.-En Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra formado n.º uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra ESPINARIO GEREZUELA CARRERA, de 49 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Josa (Huesca) y cónyuge el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado, siendo verbalmente el oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Coballos, y.-RESULTANDO probado y así se declara que Espinario Gerezuela Carrera perteneciente desde febrero del 36 a Izquierda Republicana, que estando afiliado al movimiento se afilió a la U.C.R. llegando a ser vocal de su directivo, e interviniendo en saqueos, asaltos, robos, todos ellos efectuados en las casas de los vecinos derechistas y aunque el procesado niega estos cargos, reconoce y esta probado por las pruebas testificales obrantes en autos se le encuentro en su casa objetos procedentes de ribes así como restos de objetos de quibo, por espacio de cerca de dos meses fué nombrado presidente del Comité Municipal y aunque los informes y algunos testigos coinciden en asegurar perseguido a las personas contrarias a sus ideas durante su gestión no ocurrió hecho delictivo alguno. Fue un entusiasta de la colectividad manifestando repetidas veces su alegría por las muertes causadas en el pueblo pues ya decía "que no estorbaban.-CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expuestos constituyen una sierra de actos de índole material que suponen una cooperación de carácter poderoso a la causa roja integrando el delito de auxilio a la rebelión que sanciona el Código de Justicia Militar en su artículo 240 párrafo 1º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.-CONSIDERANDO que un detenido y escrupuloso análisis de las circunstancias así como las circunstancias que han intervenido en la comisión del hecho punible en mérito a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Castellano, no revelan la existencia de circunstancias alguna cuyo concurso pudiera modificar la responsabilidad criminal del inculcado.-

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual en su dia sera fijada por el organismo competente conforme a lo preceptado en el Decreto de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los articulos 175 parrafo 1 del 340 del Código de Justicia Militar, asi como el Decreto del 10 de Enero de 1937.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO GARCERAN como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin el concurso de circunstancias modificativas a la pena de dos años y un dia de reclusion menor la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de la condena. La mere de abono al procedido la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se refiere a lo dispuesto en el decreto del 10 de Enero de 1937.- así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Baltasar Ugallón.- Sabino Diaz Garcia.- Filación Cuartro ro Bolz.- Damián Garcia.- José Basquerra.- Libradores.

El 34, obra DECRETOS del Ministerio de Justicia de Guerra de la Junta Region Militar, Don Sabino Basquerra de la P. que con fecha anterior de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

El SE "FRANCISCO GARCERAN".- En Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Constituido esta inculcado en la prision provincial de esta zona, comparece FRANCISCO GARCERAN a quien se le acusa en forma legal por Letra Integra y entera de haber cometido un delito de auxilio a la rebelion.- De quedar enterado y notificado firma la presente ante el secretario de que soy yo.- Francisco Garceran.- Carlos Rubio Hernandez.- Libradores.

Y para sus efectos y a efectos de la prision a la Comision de Liquidacion de Bienes por el Cabildo de la Provincia de Huesca de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. En Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Carlos Rubio Hernandez.

J. Lafuente

Carlos Rubio Hernandez

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Pera Verdagué

Sarriena a cinco de Febrero

de mil novecientos

cuarenta y cuatro

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUÉ, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

Francisco Pera Verdagué
Carlos Rubio Hernandez

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **ESPANIO**

VEREZUBIA CARRERA

de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^o—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^o—Hecha la valoración, formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 5 de Febrero de 1934

El Juez Instructor,

F. Benavides

Sr. Juez Municipal de **SERRA**

Dr. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de
BARRANCO (Barranca)

CERTIFICADO: Que examinado el
Amilaramiento Apéndice y demas antecedentes que en este
término municipal sirven de base al Reparto de la contribu-
ción de inmuebles cultivo y ganadería, así como tambien la
Matricula Industrial y de comercio, no aparecieron bajo con-
cepto alguno *Epifanio Cerecuelo Carrera* a que se re-
fiere la precedente Carta Orden puesta de manifiesto per el
Sr. Juez municipal de este Distrito.

Para que coneto expide la presente con el Vº Bº del
Sr. Alcalde En Boga a nueve de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.



Vº Bº
El Alcalde

Florencio Cordero

Marcelino Andrés Ortega

INFORME: José Cuervo Sana, Juan Gimenez Nuevo y D. Salvador Jordana
Gené, Jefe Local de Salanga, Comandante de Fuerte de esta
Demarcación y Cura Parrono de esta localidad respectivamen-
te.

INFORMAR: que el vecino de este pueblo *Epifanio Cerecuelo
Carrera*, no posea ninguna clase de bienes en este tér-
mino ni fuera de él, no ejerza cargo lucrativo de ninguna
clase, ni esta inscripto en la Matricula Industrial, estan-
do considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de
su familia a quien tiene que mantener, son su esposa y dos
hijos menores de edad, no costando con más medios de vida
que el producto de su trabajo como obrero agrícola.

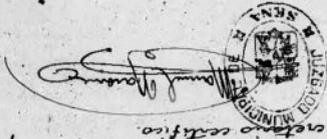
Boga a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y
cuatro.



Epifanio Cerecuelo Carrera

Juan Gimenez Nuevo

Salvador Jordana



*creo como certifico
por de este distrito de que yo este
muel cravante fonsa fonsa
do manda y firma el Sr. Jefe
precedente Carta Orden
Cumplare suato se ordena en la
de mil novecientos cuarenta y cuatro*

VIRENCIA: En Boga a siete de Febrero

PROVIDENCIA -- En Jena a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores Diligencias de no poner á ninguna clase de bienes al vecino de este pueblo Epifanio Cerezueta Camero, acreditese este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manifiesta y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarre Garcia
Manuel Chavarra

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO
MANUEL CARVAJERRA COSIA.--

En Jena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D.

Manuel Masarre Garcia, Juez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo anulado al margen previo Juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en esta localidad de estado casado de 41 años de edad y no le comprende ninguna de las generales de la Ley Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de Epifanio Cerezueta Camero vecino de este pueblo, manifestó que en dicho Cerezueta no reconoce bienes de naturaleza en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarre Garcia
Manuel Chavarra

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO
IGNACIO GUTRAL SALILLAS --

En Jena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel

Masarre Garcia, Juez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo Ignacio Gutral Salillas quien previo Juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y pro-

prietario en esta localidad, de estado casado, de 22 años de edad, y no comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de Epifanio Cerezueta Camero vecino de este pueblo, manifestó que en dicho Cerezueta no reconoce bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarre Garcia
Ignacio Gutral
Manuel Chavarra

REQUERIMIENTO.-- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de este pueblo Epifanio Cerezueta Carrera, le requeri para que manifestara la fecha y lugar de su nacimiento. contestó; que nació en este pueblo el 7 de Abril de 1889. Me firmado por decir no poder haciéndolo a su ruego el testigo Manuel Sanz ayudan de que certifico

Manuel Sanz
Manuel Chavarra

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Epifanio Cerezueta Carrera, vecino de Sans, apareciendo del mismo que el expedientado perteneciente desde febrero de 1936 a Izquierda Republicana, estallado el Movimiento de apoyo a la U.G.T. llegando a servicial de su directiva; intervino en saqueos, asaltos, robos; por espacio de dos meses ejerció el cargo de presidente del Comité Municipal, sin que durante su gestión ocurriera hecho delictivo alguno. Fué entusiasta de la colectividad, manifestando su alegría por las más tesosudas en el pueblo. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Epifanio Cerezueta Carrera.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atepo oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurió y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

Francisco Pera Verdaguer
Francisco Pera Verdaguer

9.
8



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 386 del Juzgado y 2435 de la Audiencia, seguido contra Epifanio Cerezuela Carrera

vecino de Sarriena

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena





NY

D.5.267.419*